

CONTRATO COLECTIVO NÚMERO: CCT- 8727

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA,
HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS
V.S.

SERVICIOS PMD DEL CARIBE, S.A. DE C.V. "HOTEL
DREAMS RIVIERA CANCUN"

CUENTA: En fecha primero de Septiembre del año dos mil veintiuno, doy cuenta al pleno de la Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Laboral, por conducto del Ciudadano Valerio Mazum, a las once horas del día primero de Septiembre del presente año. **Conste.** La Secretaría de Acuerdos.

Chetumal, Quintana Roo, a primero de Septiembre del año dos mil veintiuno.

AUTO: VISTO: el escrito de cuenta suscrito por el Ciudadano ISAIAS GONZÁLEZ CUEVAS en su carácter Secretario General del Sindicato al rubro señalado, mediante el cual exhibe Revisión integral del contrato Colectivo de Trabajo, firmado entre el sindicato que representa y la moral **SERVICIOS PMD DEL CARIBE, S.A. DE C.V. (sic)**, con nombre comercial **"HOTEL DREAMS RIVIERA CANCUN"**, por lo que atento a lo anterior.

LA JUNTA LOCAL ACUERDA: visto el escrito con que se da cuenta, así como a la documentación que anexa y siendo que cumple con lo establecido en los numerales 390, 391, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por recibido y aceptado el convenio de Revisión Integral del presente contrato, por lo que se ordena que la documentación sea agregada a los autos del presente expediente surtiendo los efectos legales que correspondan. Se reconoce la personalidad como autorizados para oír y recibir documentos a los ciudadanos Valerio Mazum Canul y Heidy Liliana Chi Uicab, así como el domicilio para los mismos efectos el ubicado en Avenida Universidad número 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de esta Ciudad de Chetumal. Con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 14 y 64 de la Ley del Derecho del Estado de Quintana Roo, expídase a su costa las copias certificadas que requiere, previo pago del derecho correspondiente y razón que quede en autos. Toda vez que el presente acuerdo no es susceptible de notificarse bajo los extremos que señalan los numerales 742 y 744 de la ley de la materia, de acuerdo a lo señalado por el artículo 746 de la citada Ley, se ordena la publicación del presente por lista de acuerdos que al efecto se fije en los estrados de esta Junta Local.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.- Así por mayoría de votos lo acordaron, mandan y firman los integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, licenciada RUTH MARIA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA en su calidad de Presidenta, actuando ante la licenciada MARIA TRINIDAD IC MARTÍNEZ en calidad de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. **DOY FE.**

En fecha 2021 se publicó el auto que antecede por lista de estrados de esta Junta Local.- **Conste.** La Secretaria de Acuerdos.

RMLFE/KAPM/MTJM



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **Contrato Colectivo de Trabajo No. 8727**

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE



El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **SERVICIOS PMD DEL CARIBE S.A. DE C.V. (HOTEL DREAMS RIVIERA CANCUN)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **CARRETERA FEDERAL 307 CHETUMAL-PUERTO JUAREZ, CALLE 56 SMZA. 11, MZA. 4, LTE. 1-02, PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, C.P. 77580**. Representada legalmente por el C. **RICHARD RUBICEL MARTIN PIÑA**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Lilliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Agosto 12 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO No. 250, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL DIP. FED. ISAIÁS GONZÁLEZ CUEVAS Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **SERVICIOS PMD DEL CARIBE S.A. DE C.V. (HOTEL DREAMS RIVIERA CANCUN)**, CON DOMICILIO FISCAL EN: **CALLE 55 MZA. 4 LOTE 1 01 PRIMER PISO SMZA. 11, C.P. 77580, PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO** Y DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO EN: **CARRETERA FEDERAL 307 CHETUMAL-PUERTO JUAREZ, CALLE 56 SMZA. 11, MZA. 4, LTE. 1-02, PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, C.P. 77580**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. **RICHARD RUBICEL MARTIN PIÑA**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística tiene caracteres Suigéneris que la hacen diferente a cualquier otra pues deben tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria con apego a las disposiciones de Ley.
- II. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculo públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.
- III. Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores.

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, registrada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **trabajadores extras o eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y naturalezas del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que refiere a trabajadores eventuales.

CLASIFICACIÓN DE PERSONAL

QUINTA.- Para los efectos del presente Contrato, el personal se clasificará en **trabajadores sindicalizados y trabajadores de confianza**. Los trabajadores sindicalizados podrán ser de planta o eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra y tiempo determinado. En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obligan a pasar por escrito a la Unión los **datos generales del trabajador** contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrato, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para afectos de su inmediata afiliación sindical. Para lo mismo efectos se consideran como trabajadores de confianza, los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales no serán afiliados a la Unión.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión se obliga a designar a un **Delegado**, mismo que tendrá la representación Sindical dentro de la Empresa, en la virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajador y Patrón.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL.

SÉPTIMA.- El **horario de trabajo** será el estipularlo en los Artículos del 59 al 68 de la ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por seis días de trabajo disfrutará el trabajador de **Un día de descanso**, por lo menos con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorios señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

DESCANSOS OBLIGATORIOS

NOVENA.- Los trabajadores deberán prestar sus servicios en los **días de descanso obligatorio** que señala la Ley si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo Segundo de la Ley.

VACACIONES

DÉCIMA.- El patrón se obliga a proporcionar **vacaciones** a sus trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que le corresponda por el periodo vacacional y de la prima vacacional correspondiente, se hará con base en el salario efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

SALARIOS

DÉCIMA PRIMERA.- El pago de los salarios a los trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR
SERVICIOS PMD DEL CARIBE S.A. DE C.V. (HOTEL DREAMS RIVIERA CANCUN)

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
AUX. AREAS PUBLICAS	\$146.70	PULIDOR	\$265.77
AUX. ROPERIA	\$146.70	LAVADOR TAPICERIA	\$146.70
AYTE. DE CANTINERO	\$141.70	PASTELERO/PANADERO	\$361.58
AYTE. DE COCINA	\$155.32	MESERO	\$141.70
AYTE. DE PANADERO	\$259.47	PLANCHADOR	\$166.29
CAMARISTA	\$144.07	OP. CUARTOS	\$300.03
CARNICERO	\$308.09	GARROTERO	\$141.70
COCCINERO "A"	\$308.09	CARPINTERO	\$272.07
COCCINERO "B"	\$259.47	PINTOR	\$227.81
JARDINERO	\$197.97	CANTINERO	\$150.01
PASILLERO	\$146.70	AUX. LAVANDERIA	\$146.70
STEWART	\$146.70	ALBERQUERO	\$292.41
STEWART BANQUETES	\$146.70	BELL BOY	\$141.70
LAVADOR	\$166.29	AUX. DE ALBERCA Y PLAYA	\$186.56
SURTIDOR DE ROPERÍA	\$146.70	AYTE. DE CARNICERIA	\$155.32





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA SEGUNDA: La empresa pagará a sus trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de **quince días** de salario por concepto de **Aginaldo**, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, **tendrá** derecho a percibir la parte proporcional que le corresponda al tiempo laborado.

DÉCIMA TERCERA: El salario de los trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los **días de pago** coincidan con días festivos no laborables, los trabajadores serán pagados un día antes.

DÉCIMA CUARTA: De acuerdo con el artículo 110 fracción IV de la ley, el **Patrón** se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las Cuotas ordinarias que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

REGlamento INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA QUINTA: Los trabajadores están obligados a Cumplir el Reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SEXTA: Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA SÉPTIMA: El Patrón y la Unión designarán representante para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenir y vigilar que se cumpla.

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

DÉCIMA OCTAVA: La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión, la cantidad de **Un Salario Mínimo General Mensual**, para el fomento de las Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas de acuerdo con lo que establece el Artículo 132 fracción XXV de la Ley. Esta prestación será exigible seis meses después de que el hotel haya abierto sus puertas al público y se encuentre funcionando con normalidad.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA NOVENA: Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de sistema en conjunto con la Empresa.

VIGÉSIMA: La empresa otorgará a cada uno de los trabajadores sindicalizados por concepto de **Vales de Despensa** quincenalmente el importe del 10% de su salario nominal.

VIGÉSIMA PRIMERA: La empresa aportará a los trabajadores para los efectos de la celebración del día **Primero de Mayo** de cada año la cantidad de \$ 12, 000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N) para sufragar los gastos del evento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Con el objeto de incrementar la productividad de la empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los trabajadores, la empresa conviene en aportar anualmente el pago de **15 (Quince)** certificaciones en la norma técnica de competencia laboral que la Empresa designe.

VIGÉSIMA TERCERA: A fin de estimular la práctica del ahorro y plan social para los trabajadores, a partir del 01 de Enero del año 2022, la empresa aportara una cantidad igual al 10% (Diez por ciento) del salario de cada trabajador como fondo de ahorro, comprometiéndose estos a ahorrar una cantidad igual.

VIGÉSIMA CUARTA: La empresa apoyara con una ayuda de gastos funerarios cuando fallezca el trabajador o dependiente directo; padres, esposas, hijos, o cuando fallezca el propio trabajador con la cantidad de \$10,000. 00 (Diez mil pesos 00/ 100 M.N) por muerte natural y \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) por muerte accidental, de acuerdo a la clasificación del IMSS.

VIGÉSIMA QUINTA.- La empresa apoyará con **BECAS ECONÓMICAS** a los trabajadores, entregando la cantidad de \$ 80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 m.n.) para ser repartido entre los hijos de los trabajadores sindicalizados que cursen Primaria o Secundaria y tengan un promedio mínimo de 8.5 y que el trabajador tenga por lo menos un año de laborar en la Empresa. Dichas becas serán repartidas en el mes de Julio de cada año.

VIGÉSIMA SEXTA: Si los trabajadores obtuvieron algún beneficio superior a lo establecido al Contrato, se aceptará todo lo que sea favorable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: El presente documento es el único normativo de las relaciones entre trabajadores y la empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificar con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA: Todo lo previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derechos y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.



**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos**

VIGÉSIMA NOVENA: El Presente Contrato se firma por Quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y Dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponde.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **01** del mes de **Enero** del año **2021**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo y a tener una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

POR LA EMPRESA

**C. RICHARD RUBICEL MARTIN PIÑA
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

**DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

**LIC. RAFAEL CORDOVA BALAM
GERENTE GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**